



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., 30 NOV. 2020

33

Rad. 2020-0667

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para la parte accionante cumplir estrictamente con lo reglado en el art. 82 núm. 2º del CGP.
2. Arrímese a la demanda y certificado de tradición del vehículo automotor de placa GMW-907.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 081  
Hoy 07 DIC 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor